

los señores ministros fueron diligentísimos y aun escrupulosos, al discutirse en el gabinete la concesion que nos ocupa? ¿Será por ventura para convencernos de la infalibilidad del ejecutivo? Pero han pasado ya los tiempos del Espíritu Santo. Pero los concilios fueron siempre superiores al obispo de Roma.

Voy á concluir.

Comprendo bien que varios ciudadanos, procuren ilustrar las cuestiones importantes que afectan á los intereses del pueblo; pero no alcanzo por qué tanto empeño en velar lo que debiera manifestarse á la luz purísima del medio día.

Yo vine aquí animado de las mejores intenciones: quise hecerme el eco de las voces que circulaban contra un privilegio que, llevándose adelante, no puede traer sino pésimos resultados. Moví la cuestion en union de otros ciudadanos diputados. El luminoso dictámen que está sobre la carpeta del presidente del congreso, respondió á mis ideas. Sea cual fuere el resultado que tenga el debate, nuestras conciencias quedarán tranquilas.

Ruego al congreso que dé su voto de aprobacion al dictámen que se discute.

El C. MENDIOLEA—(Este representante comenzó un largo discurso; y habiendo dado la hora de reglamento, el ciudadano presidente del congreso hizo decir á uno de los secretarios, que se suspendia la discusion, quedando con la palabra el C. Mendiolea y otros diputados.) *

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

A las dos menos diez minutos de la tarde se declaró abierta la sesion, estando presentes ciento diez ciudadanos diputados.

En seguida se dió lectura al acta anterior, y puesta á discusion fué aprobada.

Se dió cuenta:

Con una nota del ciudadano ministro de fomento, en que expone las observaciones que el ejecutivo tiene que hacer al proyecto sobre concesion al Sr. D. Ramon Zangronis,

* El discurso del C. Mendiolea está íntegro en la sesion del día 13.

para construir la línea férrea entre Puebla y Veracruz, pasando por Jalapa. Dice así:

«Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª—Haciendo uso el gobierno de la facultad que le concede la fraccion 4ª del art. 70 de la constitucion, se ocupará de exponer las observaciones que le ha sugerido el atento exámen que ha hecho del proyecto de decreto relativo á la autorizacion dada á D. Ramon Zangronis, para la construccion del ferrocarril de Veracruz á Puebla pasando por Jalapa; y para proceder con método, al emitir el gobierno su juicio, lo hará siguiendo el órden de los artículos.

El primero se opone al convenio de 27 de Noviembre último, por haberse estipulado en éste que no se permitiera al ferrocarril de D. Ramon Zangronis llegar á la ciudad de Puebla. El gobierno cree que el congreso ha tenido esto presente en la discusion del proyecto; pero desea recordarlo ahora, con el fin de que no quede para lo sucesivo ningun motivo de responsabilidad para la nacion.

Los plazos que fija el art. 2º se han señalado sin duda, bajo el supuesto de que estuvieran levantados los planos y perfiles del camino; mas no siendo así, debe llenarse primero esta indispensable condicion en el tiempo que se juzgue conveniente, á fin de que se proceda despues á la construccion, bajo las bases que hayan sido aprobadas por el gobierno. Por consiguiente los planos para concluir los diferentes tramos, vendrán despues del que se haya fijado para el estudio del terreno.

Segun el art. 4º, se ha de dar una subvencion de (\$5,000) cinco mil pesos por kilómetro, ó \$20,950 por legua, considerando de la misma manera la parte del camino en que se emplea la fuerza animal, que aquella en que se hace uso del vapor, cuando realmente hay entre ellas una notable diferencia en su costo, pues los (5,000) cinco mil pesos por kilómetro casi cubren el importe total de la construccion de la primera clase de camino, que corresponden á cuatro sétimas partes de la distancia de Veracruz á Puebla, mientras en las treinta leguas restantes en que se aplica el vapor como fuerza motriz, la expresada cantidad es verdaderamente una subvencion.

La subvencion estipulada en este artículo, estando íntimamente ligada con lo prevenido en el anterior respecto de los plazos señalados para concluir los tramos, por los gravámenes que de esto resultan al erario

nacional, es oportuno hacer aquí mención de ellos, para que conociéndolos, se demuestre la imposibilidad de satisfacerlos.

En efecto, para 1º de Junio del presente año ha de estar terminando el camino de Veracruz á Paso de Ovejas, cuya distancia es de cerca de 49 kilómetros, de los que deducidos 20 que están ya construidos, quedan como 29 kilómetros, por lo cuales el gobierno tiene obligacion de pagar á la empresa (\$144,000) ciento cuarenta y cuatro mil pesos ó sean \$72,000 cada mes. En los 18 meses siguientes al 1º de Junio próximo, estarán terminados los tramos de Paso de Ovejas á Perote, que comprenden mas de 119 kilómetros y les corresponden por la subvencion \$599,000, ó mas de \$33,000 al mes, hasta fin de Diciembre de 1869. El tramo de Perote á Puebla, que es de mas de 125 kilómetros, se debe concluir en todo el año de 1870, y se pagarán por la subvencion mas de \$600,000, ó \$50,000 cada mes.

El congreso que conoce ya, por el escrupuloso estudio que ha hecho de los presupuestos, los recursos con que cuenta el gobierno, así como las atenciones especiales que tiene el Ministerio de Fomento, entre las que figuran los gastos para la apertura de los caminos nuevamente decretados, comprenderá que no le es posible hacer frente á la subvencion del camino de D. Ramon Zangronis.

Como el importe de la subvencion es de cerca de millon y medio de pesos, solo el interes al 6 p^o que se refiere el art. 5º y que se debiera pagar al gobierno, ascenderia á mas de ochenta y ocho mil pesos anuales, suma muy fuerte que haria precaria la vida de la empresa, y acabaria por ruinarla en menos de dos años; mas si á esta consideracion que se limita al interes pagado al gobierno, se agregan los gastos de explotacion y conservacion, no podrá menos de convenirse en que la empresa se verá rodeada de insuperables dificultades, que harian muy efimera la permanencia del camino proyectado.

Seria ademas conveniente que se explicara con claridad, si el 10 p^o del producto bruto de la explotacion, se ha de cobrar conforme se terminen los tramos del camino, ó hasta que todo él esté concluido.

Por el art. 6º se autoriza á la empresa para que el ferrocarril haga uso del camino nacional y de sus obras de arte, prescribiendo que se deje libre una zona de cinco metros, por lo menos. A mas del sacrificio que se hace permitiendo á la empresa el

aprovechamiento de un camino que ha costado algunos millones al erario federal, son muchos los inconvenientes que resultan de embarazar el tránsito en un camino público, por no ser suficiente el espacio de cinco metros para la libre y expedita circulacion: Si el congreso tuviese razones para insistir en que se lleve á efecto la expresada autorizacion, se deberia exigir que la zona destinada al uso público, fuera de diez metros de ancho. De este permiso quedarian exceptuados los puentes, no solo porque su amplitud carece en lo general de la capacidad necesaria para dar paso al ferrocarril y á otros carruajes, sino que el deterioro que reciben por el tránsito frecuente de los trenes, pronto causaria su destruccion, y con ella los gastos que tuviera que hacer el gobierno, para reparar esas obras de arte.

Se nota alguna contradiccion entre la primera y última partes del art. 7º, que desaparecería si se dijese que los terrenos de propiedad particular que se necesitan para la construccion del ferrocarril, los adquiriria la empresa aplicando el gobierno en este caso, la ley de expropiacion por causa de utilidad pública. En la cesion que se hace del goce gratuito de los terrenos públicos, no se pueden comprender los que pertenecen á los Estados.

Parece mas natural que los reglamentos de servicio y explotacion, se sometan á la aprobacion del gobierno y no á la de sus ingenieros, como el art. 8º lo dice.

No se explica en el art. 9º en qué estado se ha de entregar el camino al gobierno, al fenecer los 65 años de la concesion; y pudiera quedar de tal manera deteriorado, que hubiera necesidad de reconstruirlo al tiempo de pasar á manos del gobierno, lo que léjos de ser un bien sería un gravámen para la nacion. Para evitar dudas en asunto de tanta gravedad, seria conveniente explicar en que términos ha de verificarse la subrogacion del gobierno á la empresa, porque el art. 9º no lo expresa. Para que tenga efecto lo que previene el art. 11 sobre caso fortuito ó fuerza mayor, la empresa justificará debidamente ante el gobierno la existencia de ese impedimento.

La comision de que habla el artículo 12 para el arreglo de las tarifas, se compondrá de cinco personas en lugar de cuatro, con el fin de evitar las dificultades que resultan en las votaciones cuando hay un número par. La rebaja de un 30 p^o del precio de tarifa para los rieles, no debe tener ninguna

restriccion, puesto que la mira es favorecer la construccion de las vías férreas, sea que tenga ó no parte en ellas el gobierno.

La comision á que se refiere el art. 17 para examinar los tramos ya construidos, será nombrada por el gobierno y expensada por la empresa.

Se podria suprimir el art. 18 por ser impracticable la imposicion de las multas, supuesto que se queda al arbitrio de la empresa, la preferencia que deba dar á los mexicanos para ocuparlos en los trabajos del camino.

Para el levantamiento de los planos y perfiles del ferrocarril, así como para la intervencion que en él ha de tener el gobierno segun el espíritu de la misma ley, se nombrará por el ministerio respectivo el ingeniero ó ingenieros que se crean necesarios, estando á cargo de la empresa el pago de sus sueldos ú honorarios.

Con el fin de evitar las dificultades y peligros que el camino pudiera presentar en las partes montañosas, se deberia fijar como maximum el 7 p ∞ en las pendientes, cuando sea animal la fuerza motriz.

No se ha previsto en el proyecto de ley, el caso en que la empresa no se halle en disposicion de pagar los intereses ni el capital del gobierno, y seria bueno llenar ese hueco, con su correspondiente artículo.

A mas de las observaciones que hasta aquí quedan conignadas, el gobierno debe hacer presente, que el erario nacional carece de fondos para subvencionar á la vez dos caminos de fierro, que aun en el caso de que no se lleve á efecto el de Veracruz que hoy está sometido al exámen del congreso, las cantidades que actualmente le están señaladas por decreto respectivo, no seria conveniente aplicarlas á un camino que no cuenta con todas las grandes ventajas de un ferrocarril. La opinion del gobierno sobre el particular es: que si México ha de hacer grandes sacrificios pecuniarios, sea para alcanzar un gran beneficio, para conquistar una mejora en toda su plenitud, y no de una manera incompleta. Pero aun en el caso de que el tesoro de México pudiera sufragar dos subvenciones, no está en los principios de la economia ni de la política hacer que las dos vías férreas de mas importancia partan de Veracruz hácia un mismo rumbo; lo que parece racional es, que en tal caso se prolongara alguna de dichas vías para el interior, á fin de hacer que los Estados de esta parte de la República par-

ticipasen tambien de las ventajas de los ferrocarriles, y no se circunscribieran estas á cierta demarcacion. De esta manera, no solo se atenderia á los demas Estados, como lo exigen los intereses bien entendidos de la nacion, sino que se acallarán las quejas á que ha dado lugar en varios puertos el cobro del 15 p ∞ para el ferrocarril, por haberse destinado al que se está construyendo de Veracruz á esta capital.

Todo lo que tengo la honra de decir á vdes. por acuerdo del C. presidente.

Independencia y Libertad. México, Abril 7 de 1868.—*Blas Balcárcel.*

A las comisiones de industria y primera de hacienda.

El ciudadano ministro de hacienda acompañó copia de una nota que la oficina de contribuciones le dirigió con fecha 8 de Enero último, exponiendo las dificultades que se han presentado para el cobro de los impuestos establecidos, por no haberse previsto el caso que consulta en diversas leyes que cita y son las vigentes sobre contribuciones.

A la comision segunda de hacienda.

La secretaría del congreso de Querétaro participa que aquel cuerpo ha abierto las sesiones extraordinarias á que fué convocado.

Enterado.

Se leyó la nota en que el ciudadano ministro de justicia participa que el ejecutivo no tiene observaciones que hacer al proyecto que acuerda dispensa de edad al C. Enrique Alcalde para administrar sus bienes; y como se habia reservado para la presente sesion la votacion de este negocio, se procedió á ella nominalmente, resultando aprobado por 110 votos contra los de los CC. Acevedo, Medrano, Rios y Valles y Yañez.

En seguida se leyó el dictámen que consulta pase al ejecutivo la solicitud de los mineros y beneficiadores de Atotonilco el Chico, sobre que se restablezca en su empleo de ensayador á D. Antonio del Castillo, para que resuelva lo que crea conveniente, conforme á sus facultades.

Se acordó para la discusion de ese dictámen el primer dia útil, por su turno.

Dióse luego lectura á una representacion de los mineros de Zacualpam, pidiendo que el mismo D. Antonio del Castillo sea re- puesto en su empleo de ensayador.

A sus antecedentes.

Se dió segunda lectura al dictámen que consulta no haber lugar á la solicitud de

D^a Petra Rojas, para que se le dé la pensión de montepío que erradamente se le habia concedido.

La secretaría manifestó por disposicion de la presidencia, que por ser de obvia resolucion ese dictámen, se preguntaba á la cámara si se tomaba inmediatamente en consideracion.

Así se acordó; y puesto á discusion, no hubo quien tomase la palabra y fué aprobado.

Dióse tambien cuenta con una solicitud del C. Belisario Andrade, pidiendo dispensa del tiempo que le falta para graduarse de abogado.

Se acordó que ocurra el interesado á quien corresponda.

La secretaría manifestó que el dia 25 de Marzo último, fué aprobado en lo general el proyecto sobre navegacion por vapor del Valle de México; y se procedia en consecuencia á la discusion en lo particular del mismo negocio.

Fueron declarados con lugar á votar los artículos del 1^o al 7^o.

Leido el 8^o, el C. MATA dijo:

Encuentro demasiado vago ese artículo, pues no se expresa en él qué se entiende por *construccion conveniente*. Deberia expresarse cuál debe ser el tamaño de los vapores, cuál su calado, cuál la fuerza de sus máquinas etc., etc., para evitar las dificultades que de otro modo se ofrecerian con frecuencia entre la empresa y el ministerio de fomento. Desearia, pues, que la comision fuese mas explícita en esta importante materia.

El C. BAZ.—Ya se ha dicho en los artículos anteriores que los vapores deben ser chatos; y al expresarse ahora que deben ser de una construccion conveniente, se entien- de que han de tener las condiciones necesarias para navegar en el canal.

El C. MATA.—En el artículo no se dice nada de esto, de modo que cada vapor puede ser un porron que aude menos que las actuales canoas, y de seguro que ganará poco el público con ellos. Tampoco se determinan las dimensiones; ni siquiera se deja al ejecutivo el encargo de fijarlas, y todo esto trae inconvenientes que pueden ser origen de muchos abusos y dificultades.

El C. CASTAÑEDA.—Las comisiones tuvieron presentes todas las observaciones que acaba de hacer el C. Mata, pero no se atrevieron á considerarlas, porque pertenecen á la parte reglamentaria. El artículo dice

que los vapores deben ser útiles para su destino, porque la comision no conoce el fondo de la laguna. Tampoco se ha querido decir nada respecto de la fuerza, porque eso corresponde al ministro de fomento, que es el que debe vigilar sobre la empresa, á fin de que los resultados sean de utilidad al país.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—Sírvasse la secretaría dar de nuevo lectura al artículo á discusion. (Se leyó).

Este artículo es muy indefinido, pues la empresa se encontrará mañana tal vez en un estado floreciente, y entonces no necesitaria de la subvencion. Me parece que lo mas prudente seria fijar desde ahora el número de vapores, que se compromete á subvencionar la nacion. Supongamos que sean diez: bien; pero dígase desde ahora, porque lo demás seria tan lato, que traeria fatales consecuencias.

El C. BAZ.—A la comision no le ha parecido conveniente fijar el número de vapores, porque ha creido que no pueden construirse mas que los que la nacion pueda subvencionar, y esto estará siempre en relacion con las necesidades de la empresa. Pero se dirá que la compañía podrá construir otros á su antojo, ó que no se necesiten; mas esto no se concibe siquiera, porque á nadie le ocurre gastar mas para cojer menos. Un vapor costaria ocho mil pesos, y la subvencion es de mil, de modo que la empresa iba á gastar siete para cojer uno.

El C. GARCIA BRITO.—Suplico á la comision se sirva informar si ha calculado el valor de cada vapor. Se dice que no importará mas de dos mil pesos; y si es así, la subvencion será de la mitad del importe, y por consiguiente no tendrá razon mi voto. Por lo mismo desearia que la comision se sirviera desvanecer estos escrúpulos, á fin de que podamos todos votar con conciencia.

El C. CASTAÑEDA.—La comision no ha calculado; pero atendiendo á que un bote cualquiera no importa menos de 600 pesos, tampoco puede creerse que un vapor, por pequeño é insignificante que sea, pueda apreciarse en menos de doce mil pesos. Solo el costo de los trabajos de carpintería y conduccion de máquinas, etc., importa una suma considerable.

El C. GARCIA BRITO.—Me alegro de que la comision tenga los datos que se acaban de manifestar. Yo creía que uno de esos vapores no importaria mas de dos mil pesos. Personas entendidas me han informado que

el costo no podrá pasar de 5,000 pesos, y vuelvo á llamar la atención de la comisión sobre ello, porque en ese caso la nación da una quinta parte, y le toca por consiguiente un 20 p^o en las utilidades.

El C. ALCALDE.—¿Está suficientemente discutido? Lo está. ¿Ha lugar á votar? Ha lugar.

Igual declaración se hizo respecto de los restantes artículos. La mesa dió el trámite de pasar este proyecto al ejecutivo, para los efectos de la fracción 4^a del art. 70 de la constitución.

En seguida se dió lectura á una manifestación del C. Javier Aguilar y Bustamante, que propone la acuñación de 300,000 pesos de moneda de cobre en Morelia. La comisión de peticiones opinó que este recurso pasase á la 1^a de hacienda, y se acordó así.

Se dió lectura al dictámen de la 1^a comisión de justicia en las solicitudes de Gila Villareal y Soledad Elizalde, que piden se ponga en libertad á sus respectivos esposos Victoriano Gonzalez y Carlos García, presos en Uliá sin forma de juicio, y se haga responsable á la autoridad que resulte culpable del atentado de que se quejan. Dicho dictámen termina con las siguientes proposiciones:

1^o El ejecutivo dispondrá que sean trasladados á esta capital Victoriano Gonzalez y Carlos García, y los consignará á su juez competente para que sean juzgados conforme á la ley.

2^o Pase este expediente á la comisión del gran jurado.

El C. ALCALDE.—A petición del C. Dondé, uno de los miembros de la comisión 1^a de justicia se servirá informar sobre los obstáculos que se le presentaron para extender el dictámen que se acaba de leer.

El C. MONTES.—El principal inconveniente que se ofreció á la comisión, fué la falta absoluta de documentos. Como puede ver lo cualquiera de los ciudadanos diputados, no existen mas que los recursos presentados por las esposas de V. Gonzalez y C. García. En esta virtud la comisión se dirigió al ministerio de justicia para que le informara sobre el particular, éste á su vez se dirigió al ciudadano gobernador del Distrito, quien remitió un folletó en que constan los nombres de los acusados y la causa por que se les redujo á prisión. Estas causas son, su mala fama, y el haberse encontrado á Gonzalez un jabon en donde estaban estampadas algunas llaves. La comisión no ha encontrado que

eso sea causa para privar á dos ciudadanos de su libertad y deportarlos para un país malsano. Entonces los miembros de la comisión se pusieron de acuerdo para pedir que los presuntos reos viniesen á esta capital, á fin de que se les sometiese al juicio correspondiente por ante su juez natural, quien decidirá si son culpables para que se les imponga el castigo correspondiente, ó si no lo son, para que se les ponga en libertad, y puedan dedicarse al trabajo y procurar el sustento de sus familias.

Las leyes que establecieron la dictadura no facultaron al ejecutivo para intervenir en la administración judicial, porque nadie puede dar lo que no tiene. El congreso no puede disponer que un poder tenga intervención en lo que compete á los otros; y hay, además, un artículo expreso en los decretos sobre facultades extraordinarias concedidas al ejecutivo, en que terminantemente se le prohíbe tener ingerencia en lo judicial. Ante la evidencia de este artículo, la comisión ha encontrado que la prisión de los individuos de que se trata, es arbitraria, absolutamente indebida; y como las mujeres de esos presos, piden que se imponga la responsabilidad que corresponde á una violación de las garantías individuales, la comisión, de acuerdo con el reglamento, escribió el 2^o artículo de su dictámen que dispone jase el expediente á la comisión del gran jurado.

El C. DONDÉ.—Me ocurre una duda, y espero que la comisión se sirva resolverme la. Esta proposición dice así: (Leyó). Estos es, se consulta una medida de acuerdo con las solicitudes dirigidas al congreso por las esposas de los acusados, porque se cree que ha habido una violación de las garantías individuales. Pero yo pregunto: ¿es competente el congreso para amparar á todo aquel en quien se violen las garantías? ¿Tenemos ley que nos autorice para oír á una persona acusada que se dirija á este cuerpo? El congreso es puramente legislativo; y para un procedimiento semejante, tendría que dictar una ley ó un acuerdo económico. Dar una ley no es posible, porque las leyes tienen un carácter general; dar un acuerdo económico tampoco, porque equivaldría á una medida gubernativa.

Este negocio no puede, pues, ser tratado sino por el poder judicial. Si los dos reos de que se trata se creen agraviados, tienen expedidos los tribunales. ¿Por qué no han acudido á ellos? Me parece, pues, que la medida que se consulta envuelve una usur-

pación de facultades. Mañana impone el gobierno una contribución, y todo el que no quiera pagarla, se creará con derecho á pedir al congreso que lo ampare contra una violación de las garantías.

El C. MONTES.—Ante todas cosas debo manifestar que no hay comisión. No veo aquí á los CC. Benitez y Sanchez Azcona. Este último no firmó el dictámen: lo firmó el C. Pantoja. Interpelo al C. Sanchez Azcona para que diga si está conforme en suscribir el dictámen. Despues continuaré haciendo uso de la palabra.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Por las razones que acaba de emitir el C. Dondé, no suscribo el dictámen.

El C. MONTES.—Se ve, pues, que no hay comisión, porque por mí solo no me puedo resolver á modificar ni á retirar el dictámen: yo no soy la comisión de justicia. Este debate, pues, no puede continuar.

Sin embargo, para que se vea que no son tan fuertes los argumentos del C. Dondé, voy á responder algunas palabras. Respecto del primero, me basta recordar que todos los que nos encontramos aquí, hemos hecho una promesa de guardar y hacer guardar la constitución; por consiguiente, este es nuestro primer deber. La comisión ha visto violada esa constitución, y ha debido proponer la medida que corrija ese mal.

El segundo argumento se refiere al caso en que el gobierno impusiese una contribución. En primer lugar, el ejecutivo no tiene facultad para decretar impuestos, y luego no sabemos qué relación tiene eso con el asunto de que se trata. Si el C. Dondé no conoce los hechos, es porque no quiere.

No había documentos en el expediente, y se pidieron al ministerio; éste los exigió del gobernador, quien se remitió á la mala fama de los presos, añadiendo que á uno de ellos se encontró un jabon con llaves grabadas en él.

Pero repito que no hay comisión, y este debate no puede continuar.

En este momento entra el C. Benitez. Conferenciare con él y acordaremos lo que creamos mas conveniente.

El C. DONDÉ.—No me satisfacen las razones del C. Montes. El que hayamos protestado guardar y hacer guardar la constitución, no quiero decir que debamos salir del círculo de atribuciones que la misma constitución nos determina. Cada poder tiene demarcadas sus facultades, y solo den-

tro de ellas todos estamos obligados á guardar y hacer guardar la constitución, porque otra cosa sería violarla, para hacerla obedecer.

El poder judicial es el único que puede amparar á los que se consideren privados de sus garantías.

Voy á permitirme leer los artículos relativos. (Leyó el 101 y el 102 de la constitución).

El C. BENITEZ.—La comisión ha tenido que dictaminar conforme á la voluntad del congreso.

La comisión de peticiones consultó que pasase este negocio á la primera de justicia, y el congreso aprobó ese dictámen; luego quiso que dictaminásemos, y en este concepto lo hicimos acatando la voluntad de la cámara.

Sirva esto de excusa.

Entrando en el fondo del negocio, el C. Dondé olvida que hay una querrela en que se acusa á una autoridad de la federación. ¿Es esto ó no motivo para formar juicio á un funcionario público? Esto es lo que ha hecho la comisión. Sin entrar á resolver si la acusación es justa ó no, ha pedido que pase el expediente á la comisión del gran jurado que es el llamado á tratar el asunto.

El C. ALCALDE.—Señor, el C. Dondé con la clava de Hércules, ha derrotado el dictámen de la comisión. El congreso es incompetente para tratar este negocio.

Cuando la comisión de peticiones opina que un negocio pase á otra, no exige que se dictamine en este ó en aquel sentido.

Hoy mismo la comisión de hacienda ha dado un ejemplo de esa verdad.

La de peticiones opinó que la solicitud de los mineros para que se reponga en el empleo de ensayador á D. Antonio del Castillo, pasase á la comisión primera de hacienda; y ésta no entró á abrir concepto en el negocio, sino que no encontrándolo de la competencia del congreso, consultó que pasase al gobierno para la resolución que convenga de acuerdo con sus facultades.

Así, pues, la comisión primera de justicia se ha debido limitar á proponer que pasase el asunto de que se trata, á la autoridad judicial correspondiente, por no ser de la competencia del congreso.

El dictámen que se consulta, es además inconstitucional; y lo es porque el C. Dondé se ha referido á la ley que previene el

caso es la ley de 30 de Noviembre de 1861. (La leyó). *

Este negocio corresponde al poder judicial, no al legislativo; al juez de distrito, no á la cámara.

Pero se dice también que hay una acusación. ¿Qué acusación? Cuando se declara que ha sido violada la ley fundamental, podrá tener lugar la acusación.

Como se vé, pues, por esta ley que es la de 30 de Noviembre de 1861, que está vigente y que es orgánica de la constitución, el congreso no puede ser competente para ocuparse del asunto de que se trata. Lo fué respecto del C. Ruiz, porque la comisión del gran jurado debía declarar si había lugar á la formación de causa.

Yo desearía que los pobres presos de Ulúa fuesen juzgados cuanto antes; pero mientras esto no sucede, que acudan á quien pueda hacerlo.

Por lo expuesto se vé que el C. Dondé ha hundido el negocio con la clava de Hércules, y puesto que la comisión quiere que su dictámen ruede, lo vamos á ver rodar. (Risas).

El C. BENITEZ.—Doy las gracias al C. Alcalde por la franqueza con que ha juzgado el asunto.

La comisión ha creído que debía interesarse por dos infelices á quienes se atropella, quitándoles su libertad, y reduciéndose á sus familias al más cruel abandono. Respecto á si hay ó no culpabilidad en la autoridad acusada, es inútil todo lo que se diga, porque no se trata de eso.

Hay un hecho.

Dos ciudadanos se presentan acusando á una autoridad de la federación, y deben ser atendidos.

La comisión reformará su dictámen respecto al primer artículo, mas no respecto del segundo. En este concepto, suplico á la cámara se sirva permitir á la comisión, que retire el indicado dictámen.

El C. COVARRUBIAS.—¿Se permite á la comisión retirar su dictámen?

Está concedido.

En seguida se leyó la siguiente proposición, para la cual se pidió dispensa de trámites:

“Los días juéves y viérnes de la presente semana, habrá sesión; y no el sábado 11

* Ley sobre juicios de amparo, expedida por el II congreso y reformada despues por el IV.

por ser el aniversario de las víctimas de Tabubaya.”

Pedida la votación nominal para la dispensa de trámites, se procedió á ella y resultó que hubo 64 votos por la negativa, y 34 por la afirmativa.

No se tomó en consideración.

En este momento se retiró la gran comisión á elegir los miembros que faltaban de la primera de guerra. Mientras tanto, se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo, se dió cuenta con el resultado que presentó la gran comisión, del cual aparece que para suplir al C. García que se encuentra con licencia, y al C. Dorja, que ocupa la presidencia del congreso, se eligió á los CC. Miguel Blanco y Chavarría.

El C. COVARRUBIAS, secretario.—¿Se aprueban estos nombramientos?

Aprobados.

El C. ALCALDE, secretario.—Continúa la discusión del negocio del ferrocarril de Veracruz.

El C. MENDIOLEA continuó su discurso, interrumpido en la sesión anterior. Despues de tres cuartos de hora de hacer uso de 16 palabra, el ciudadano presidente manifiesta que el C. Sanchez Azcona reclamaba el órden, por haber hablado el C. Mendiola mas de la media hora que previene el reglamento.

El C. MENDIOLEA.—Suspendere mi discurso por hoy, pero suplico á la cámara que me permita continuar en la sesión próxima.

El C. COVARRUBIAS, secretario.—¿Se permite al C. Mendiola que continúe con el uso de la palabra en la sesión próxima?

Por unanimidad la cámara declaró que sí.

El ciudadano presidente indicó los diputados que tenían pedida la palabra, además del C. Mendiola, y declaró levantada la sesión.

No publicamos el discurso del C. Mendiola, por no haber terminado aún su lectura. Lo daremos íntegro próximamente. (En la sesión del 13).

SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Dorja.

La conmemoración de los mártires de Tabubaya impidió que hubiera sesión.

Se reunieron 48 representantes, y permanecieron en el salón hasta las dos de la tarde, hora en que acordaron disolverse.

SESION DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Dorja.

La sesión comenzó á las dos de la tarde, habiendo en el salón 109 representantes.

Leída y aprobada el acta de la sesión del día 8, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de fomento remitiendo un oficio del Sr. Green, en que pide privilegio exclusivo por un aparato para extraer resinas.

A la comisión de industria.

De la legislatura de Zacatecas pidiendo la confirmación del decreto que erigió el Estado de Coahuila.

A sus antecedentes.

De la misma legislatura secundando la iniciativa de la de Durango, para que se grave el algodón extranjero.

A sus antecedentes.

Del congreso del Estado de México, sobre que el impuesto que sustituyó á los peajes se aplique respectivamente en cada distrito, á la compostura y construcción de caminos.

A la primera comisión de hacienda.

De la legislatura de Tabasco pidiendo la abolición de las alcabalas y de las aduanas interiores para cuando esté restablecida la paz.

A sus antecedentes.

De la misma legislatura pidiendo se confirme la erección del Estado de Coahuila.

A sus antecedentes.

Del gobierno de Michoacan remitiendo varios decretos expedidos por la legislatura.

A la comisión de puntos constitucionales.

Se leyó y probó la minuta del decreto que habilita de edad para administrar sus bienes al C. Enrique Alcalde.

El C. DORIA, presidente.—Tiene la palabra el C. Aguirre Fernandez.

El C. AGUIRRE FERNANDEZ.—Señor.—Asegurar la tranquilidad pública es una de las necesidades más imperiosas de la actual situación; debe el congreso dictar todas las providencias que creyere necesarias para consolidar la paz; pero está obligado á respetar la constitución, y sus determinaciones deben tener por base no contrariar los preceptos del código fundamental.

Cuando se previno que los sublevados de Yucatan fueran juzgados con arreglo á la ley de 6 de diciembre de 1856, se dijo que aquel trastorno se podía considerar como una invasión, que el plan que se había pro-

clamado tenía por objeto la reinstalación del imperio; pero los que han tenido lugar posteriormente en algunos de los Estados de la república, ¿se pueden considerar con este carácter, se puede invocar el mismo pretexto, para declarar vigente esa disposición? No, sin duda.

Los pronunciamientos que se han verificado en algunas poblaciones, se pueden considerar como cuestiones de personalidad; quién sabe si en algunas partes sean el grito del pueblo que se considera oprimido por el poder en el uso de su derecho electoral; pero aun cuando así no sea, aun cuando esa sublevación deba considerarse como un verdadero delito político, no debe ser castigado con la pena de muerte, porque lo prohíbe el artículo 23 de la constitución, que al hablar de la pena de muerte, dice: «Queda abolida para los delitos políticos.»

Se ha infringido este precepto, se han condenado á muerte y han sufrido esta pena; algunos individuos que han caído prisioneros. Esto ha llamado mi atención, y creo que deba llamar la del congreso.

No es mi objeto hacer un acusación, no pretendo la impunidad, solo pido el acatamiento á la ley, al suplicar al congreso se digne aprobar la siguiente proposición:

«Solo podrá aplicarse la pena de muerte en los casos en que lo permite el artículo 23 de la constitución.»

Primera lectura.

Tuvo segunda lectura y se señaló su discusión para el primer día útil, el dictámen de la primera comisión de hacienda, sobre el pago de derechos diferenciales á los buques españoles que vengán de la Habana ó de Puerto Rico á nuestros puertos, siempre que en aquellos se cobre á nuestros buques los mencionados derechos. (Sesión del día 7.)

El C. VALLE, secretario.—Continúa la discusión del dictámen de la comisión especial del ferrocarril de México á Veracruz.

El C. DORIA, presidente.—Continúa con la palabra el C. Mendiola.

El C. MENDIOLEA.—Señor: Cuando antes de ahora tuve la honra de hacer uso de la palabra sobre el negocio que se discute, estaba muy lejos de prever, que así el que habla como la comisión, nos viéramos sin los datos precisos para hacer una liquidación verdadera, de las cantidades que para la construcción de este camino, ha estado suministrando constantemente la nación desde 1857.

Esta compañía desde su origen ha sido lo